

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas con motivo de las obras del proyecto 5-HU-239: acondicionamiento de la carretera N-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán. Sección de Sopeira a Pont de Suert.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

•Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-239: acondicionamiento de la carretera N-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán, Sección de Sopeira a Pont de Suert;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Huesca y en un periódico de esta capital, fué presentado un escrito del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sopeira en el que se reclamaba la propiedad de algunos bienes a los que afecta esta expediente;

Resultando que, como consecuencia de haber sido modificada en algunos puntos, por necesidades técnicas, la zona expropiada que se hacía constar en el proyecto, al tomar los datos sobre el terreno para la confección del plano parcelario aparecieron nuevas propiedades que es necesario ocupar, mientras que otras que figuraban en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128 de fecha 28 de mayo de 1972, no resultaban afectadas por las obras;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias y hechas las correspondientes averiguaciones, esta Jefatura con fecha 5 de abril de 1973 resolvió:

a) Entender, como de la propiedad del Ayuntamiento de Sopeira, los terrenos del monto número 17.4.º de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huesca por donde discurre la pista de Escalles, y desestimar la pretensión de dicho Ayuntamiento en cuanto se refiere a la propiedad de las obras de la misma

b) Incluir en la relación de propietarios afectados a los siguientes titulares de bienes o derechos:

Don Modesto Cemeli Tremosa.
Don Manuel Perna Enseñat.

Y eliminar de la expresada relación las fincas números 2c) y 4a), propiedad, respectivamente, de don Gregorio Cayo Troc y don Miguel Barrabés Ballarín, que no resultan afectadas por la expropiación;

Resultando que, la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 20 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Esta 4.ª Jefatura Regional de Carreteras, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuyos propietarios, datos catastrales, clase de finca, cultivo, superficie a expropiar en metros cuadrados, y partidas donde están enclavadas, se relacionan a continuación:

1. Don José Bernardó Marsol. P. 3-4. Rústica. Olivos 2.º, 54,00. Cap de Lloc.
- 2a) Don Gregorio Cayo Troc. P. 3-3a). Rústica. Olivos 2.º, 148,00. Cap de Lloc.
- 2b) Don Gregorio Cayo Troc. P. 3-3b). Rústica. Cereal secano. 311,00. Cap de Lloc.
- 3a) Don Domingo Castell Prior. P. 3-2a). Rústica. Olivos 2.º, 226,00. Cap de Lloc.
- 3b) Don Domingo Castell Prior. P. 3-2c). Rústica. Erial a pastos 2.º, 230,00. Cap de Lloc.
4. Don Miguel Barrabés Ballarín. P. 1-(76c). Rústica. Erial a pastos. 2.653. Fraixanet.
5. Doña María Borrull Castell. P. 1-13c). Rústica. Erial a pastos. 106,00. Pallaret.
6. Enher. División poligonal. Pista. Improductivo. 1.541,00.
7. Don Modesto Cemeli Tremosa. P. 1. Rústica. Erial a pastos. 215,00. Pallaret.
8. Manuel Perna Enseñat. Urbana. Vivienda-almacén. 58,22 por 2. Casco urbano.
9. Ayuntamiento de Sopeira. P. 1-174. M. U. P. 17-4.º. Erial a pastos. 25.380,00. Fraixanet.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de

diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los boletines, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 21 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.388-E.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se concede con carácter provisional a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria la autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al tercer curso común.

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria solicitando autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al tercer curso común.

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Departamento de Las Palmas de Gran Canaria y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos académicos del presente curso 1972-73 se concede a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al tercer curso común.

2.º La autorización que se concede tiene carácter provisional, ya que las enseñanzas que en definitiva hayan de cursarse en cada centro quedarán supeditadas a la reestructuración y puesta en marcha de los nuevos planes de enseñanza que se elaboren, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, así como en la clasificación y transformación de centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A.» de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades y otras dependencias en la localidad del Ahigal (Cáceres).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A.» («Conresa»), para la ejecución de la obra de construcción de un Colegio Nacional de ocho unidades escolares y otras dependencias en la localidad del Ahigal (Cáceres);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1967 fué adjudicada a la Empresa «Construcciones Reunidas, Sociedad Anónima» («Conresa») calle Pés, número 13, Madrid, la obra de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares y otras dependencias en el Ayuntamiento del Ahigal (Cáceres), por un importe de contrata de 2.640.726,58 pesetas, formalizándose el contrato en escritura pública ante el Notario de Madrid don José Francisco de Iturriz García en 21 de septiembre de 1967;

Resultando que el 29 de marzo de 1969 el Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares concedió prórroga del plazo de terminación de las obras hasta el 1 de julio de 1969, y ulteriormente se volvió a otorgar otra prórroga fijando como fecha límite la de 30 de septiembre de 1968;

Resultando que el 1 de septiembre de 1969, según informe del Arquitecto Director de las obras, las mismas se encontraban prácticamente paralizadas, y en 23 de noviembre de 1969, se levanta acta de presencia y estado de obras, con asistencia del Arquitecto-Director de la misma, de un representante de la Empresa constructora y del Ayuntamiento, en la que se especifican las diversas faltas de y en la construcción, ordenándose la paralización de los trabajos para la medición de la obra ejecutada y condiciones de su recepción;

Resultando que a la vista de la orden de paralización de las obras, la Empresa adjudicataria, en varios escritos sucesivos solicita nueva ampliación del plazo de ejecución y señala varias diferencias existentes con el Arquitecto-Director de la

obra en lo referente a lo certificado y lo realmente ejecutado; la Administración no accede, sin embargo, a la nueva prórroga solicitada, a la vez que afirma que faltan por ejecutar unidades de obra por valor de 803.211,44 pesetas.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en 18 de octubre de 1971 el trámite de audiencia al interesado para que, de acuerdo con el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días evacuará el trámite de audiencia, sin que haya hecho uso del mismo; habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 18 de diciembre de 1972, la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de diciembre de 1972 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente en 8 de marzo de 1973.

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y en cuanto no se oponga a la misma el pliego de condiciones generales del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1968, así como el pliego de condiciones particulares de la obra.

Considerando que el artículo 52.1 de la Ley de Contratos del Estado incluye entre las causas de resolución del contrato de obras el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, entre las que haya que considerar como fundamental el plazo de ejecución de las obras que para la obra de referencia se había señalado que sería de doce meses en el artículo 10 del pliego de condiciones particulares de la obra.

Considerando que cuando el contrato se resuelve por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios (artículo 53.1 de la Ley de Contratos del Estado).

Considerando que el artículo 11 del pliego de 1968 establece que el contratista terminará las obras en el tiempo señalado, y en el artículo 80, párrafo 1.º del pliego se establece que si llegase el término de algunos de los plazos a que se refiere el artículo 11 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra y de recibo.

Esta Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

1.º La resolución con pérdida de la fianza del contrato de obras de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares y otras dependencias en el Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres), celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A.» («Conresa»).

2.º Que se proceda a efectuar la recepción y liquidación de la obra que en su caso haya sido ejecutada.

3.º Que se instruya el oportuno expediente para la fijación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de abril de 1973.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, Director general de Programación e Inversiones, Rafael Couchoud Sebastián.

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A.», de ignorado domicilio, para la ejecución de la obra de construcción de nueve viviendas para maestros en el Ayuntamiento del Ahigal (Cáceres).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A. (Conresa)», para la ejecución de la obra de construcción de nueve viviendas para maestros en El Ahigal (Cáceres).

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1967 fué adjudicada definitivamente a la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A. (Conresa)», la ejecución de la obra de construcción de nueve viviendas para maestros en el Ahigal (Cáceres), por un importe de contrata de 1.579.386,30 pesetas, formalizándose el contrato, mediante escritura pública, el 27 de septiembre de 1967, ante el Notario de Madrid don Angel Sanz Fernández.

Resultando que en 24 de junio de 1969, a petición de la contrata, el Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares concedió a la Empresa adjudicataria una prórroga en el plazo de ejecución de las obras, señalando como fecha para la terminación de las mismas la de 31 de julio de 1969; posteriormente, el contratista solicitó una nueva prórroga en el plazo de ejecución de la obra, que no le fué concedida al ser informada desfavorablemente por el Arquitecto-Director de la obra,

quien puso de relieve que el edificio prácticamente no se había iniciado a pesar de las advertencias repetidamente dirigidas a la Empresa.

Resultando que en 23 de noviembre de 1969, finalizado con creces el plazo de ejecución, y personado el Arquitecto-Director en el lugar de la obra, levantó acta en la que consta que sólo había construido la cimentación hasta el enrase del suelo y que las obras estaban paralizadas desde hacía tiempo, por lo que ordenó la paralización definitiva de los trabajos.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en 18 de octubre de 1971 el trámite de audiencia al interesado, sin que haya hecho uso del mismo, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 14 de diciembre de 1972, la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de diciembre de 1972 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente en 15 de marzo de 1973.

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y en cuanto no se oponga a la misma el pliego de condiciones generales del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1968, así como el pliego de condiciones particulares de la obra.

Considerando que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora, respecto a los parciales, de manera que haga presumir racionablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final, o este hubiera quedado incumplido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades autorizadas por el Gobierno (artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado).

Considerando que es causa de resolución del contrato de obras el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, entre las cuales hay que considerar como fundamental el plazo de ejecución que para la obra de referencia se había señalado que sería de doce meses, en el artículo 10 del pliego de condiciones particulares de la obra, prorrogado por el Presidente la Junta Central de Construcciones Escolares hasta el 31 de julio de 1969.

Considerando que cuando el contrato se resuelve por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios (artículo 53, párrafo 1.º de la Ley de Contratos del Estado).

Considerando que el artículo 11 del pliego de condiciones de 1968 establece que el contratista terminará las obras en el tiempo señalado, y que el artículo 80, párrafo 1.º del mencionado pliego, establece que si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes se rescindirá la contrata con pérdida de fianza, sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra y de recibo.

Esta Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

1.º La resolución del contrato celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones Reunidas, S. A. (Conresa)», para la ejecución de la obra de construcción de nueve viviendas para maestros en el Ayuntamiento del Ahigal (Cáceres), con pérdida de la fianza.

2.º Que se instruya el oportuno expediente para la liquidación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato.

3.º Que se proceda a la medición y liquidación de la obra que, en su caso, haya sido ejecutada.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de abril de 1973.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva-Director general de Programación e Inversiones, Rafael Couchoud Sebastián.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Belarmino Manuel Otero Martínez y otros.

Ilmo Sr. Habiendo recaído resolución firme en 3 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Belarmino Manuel Otero Martínez y otros,